



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **SIMULACIÓN RELATIVA**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00351-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, teniendo en cuenta, para el efecto, su competencia y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º Art. 572 del Código General de Proceso, establece el procedimiento aplicable para tramitar las acciones y revocatorias y de simulación, “1. Los contratos a título oneroso, la constitución de hipotecas, prendas y en general todo acto a título oneroso que implique transferencia, disposición, limitación o desmembración del dominio sobre los bienes que representen más del diez (10%) del total de sus activos, y que hayan sido celebrados dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la aceptación de la iniciación del respectivo procedimiento.

La revocatoria procederá si se acredita además que a través del acto demandado se causó un daño a los creadores y que el tercero que adquirió los bienes conocía o debía conocer en mal estado de los negocios del deudor...” (Subraya fuera de texto).

Siendo este un asunto, de simulación relativa, con el cual, lo que se persigue, es establecer la eficacia de un contrato de naturaleza civil, cuyo conocimiento es propio los jueces civiles, con independencia de las consecuencias que, en otras áreas, produzca la prosperidad de las pretensiones incoadas y, aunque el fin último del promotor, sea la restitución del bien o haber de la sociedad conyugal disuelta, ante la naturaleza del negocio jurídico efectuado, no sería procedente que este Despacho asumiera el conocimiento del mismo, atendiendo a la falta de competencia que aplica, de conformidad con el art 21 del Estatuto General del Proceso, por lo que es menester, rechazar el presente asunto, por competencia y en su defecto, ordenar su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que el presente trámite sea asignando, como corresponde, a los Juzgado Civiles del Circuito, quien es el adecuado para conocer del mismo, por disposición expresa de la ley.

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, por COMPETENCIA, la presente demanda.

2. **REMITIR** en forma inmediata, las presentes diligencias, a la Oficina Judicial de Reparto de esta Ciudad, a fin de que sean asignadas entre los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad. **OFÍCIESE**.

3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0149**

HOY: **27 de octubre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria